

Estatutos de la Fundación para la Administración de las Acciones de Triodos Bank (SAAT)

TEXTO CONTINUO de los estatutos de la Fundación para la Administración de las Acciones de Triodos Bank (Stichting Administratiekantoor Aandelen Triodos Bank, SAAT), con sede social en Zeist, tras la modificación parcial de los estatutos, mediante escritura otorgada ante M.D.P. Anker, notario de Ámsterdam, el 8 de junio de 2015.

Número de Registro Mercantil: 41179632.

El presente documento es una traducción al español de un texto en inglés, que a su vez ha sido traducido del documento original en neerlandés. Se ha tratado de ser lo más literal posible sin afectar a la continuidad general del documento. En caso de discrepancia, prevalecerá el texto en neerlandés conforme a la legislación aplicable.

Estatutos Sociales

Preámbulo

El movimiento antroposófico y el movimiento de renovación religiosa Fundación Comunidad Cristiana fueron las fuentes de inspiración de las personas que fundaron Triodos Bank.

Triodos Bank se asocia, con total libertad, a la filosofía iniciada por Rudolf Steiner, la antroposofía, cuyo movimiento representa un principio clave para el trabajo de Triodos Bank.

Denominación y domicilio social

Artículo 1

1. El nombre de la Fundación es: Stichting Administratiekantoor Aandelen Triodos Bank.
2. La Fundación tiene su sede social en Zeist.

Objeto

Artículo 2

El objeto de la Fundación es:

- a. adquirir acciones en el capital de Triodos Bank N.V., una sociedad anónima (public company) con sede social en Zeist – en lo sucesivo denominado el “Banco” – a efectos de administración, con respecto a la emisión de certificados de depósito no convertibles, de conformidad con las disposiciones de las Condiciones Administrativas que se establezcan en un documento notarial;
- b. ejercer los derechos de voto vinculados a las acciones mencionadas en el apartado a), y todos los demás derechos vinculados a las acciones;
- c. hacer todo lo que, en el sentido más amplio de la palabra, esté relacionado con el objeto mencionado en los

apartados a) y b), pero excluyendo cualquier acto que pueda suponer un riesgo comercial para la Fundación.

Duración

Artículo 3

La Fundación ha sido constituida por tiempo indefinido.

FONDOS

Artículo 4

Los recursos financieros de la Fundación se dotarán a través de los gastos que deberá reembolsar el Banco así como por todos los demás ingresos legítimos de la misma.

Condiciones Administrativas

Artículo 5

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10, el Patronato determinará las condiciones en que se emitirán los certificados de depósito.
2. El Patronato podrá confiar las actividades administrativas relacionadas con la administración de las acciones, incluida la administración de los certificados de depósito, a terceros bajo su propia responsabilidad.
3. La Fundación no podrá gravar las acciones y solo podrá disponer de ellas mediante la transmisión de sus actividades de administración a un sucesor designado por el Banco.

Patronato y miembros del Patronato

Artículo 6

1. El Patronato estará integrado por tres o más personas físicas.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, un miembro del Patronato dejará de serlo:
 - a. a su muerte;
 - b. en el momento de su dimisión voluntaria o por rotación;
 - c. en el momento de su quiebra irrevocable, de la solicitud de suspensión de pagos, y en el momento en que se le haya declarado bajo tutela financiera.
3. Cada miembro del Patronato cesará en su cargo a más tardar cuatro años después de su último nombramiento como miembro del Patronato, de conformidad con lo dispuesto el calendario de rotación que elaborará el Patronato.
El miembro del Patronato que cese en el cargo de esta manera podrá ser reelegido inmediatamente. Un

miembro del Patronato no podrá ser reelegido más de dos veces.

- Los miembros del Patronato serán nombrados por la junta de los titulares de certificados de depósitos sobre la base de una propuesta vinculante de candidatos presentada por el Patronato.
El nombramiento de los candidatos requerirá la aprobación previa del Comité Ejecutivo del Banco (raad van bestuur).
Si la propuesta de nombramiento no es aceptada en la junta, el Patronato elaborará una nueva lista de candidatos.
- Esta segunda lista de candidatos puede verse privada de su carácter vinculante por acuerdo de la junta aprobado por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos que represente más de la mitad del valor nominal de los certificados de depósito emitidos.
- Los miembros del Comité Ejecutivo (raad van bestuur) y del Consejo de Administración (raad van commissarissen) no pueden ser nombrados miembros del Patronato.
- La junta de titulares de certificados de depósito podrá decidir la concesión de una remuneración a los miembros del Patronato. Además, se les reembolsarán los gastos de viaje y alojamiento.

Presidencia y secretaría

Artículo 7

El Patronato nombrará un Presidente de entre ellos, junto con un secretario que puede o no ser de entre ellos.

Reuniones y adopción de acuerdos

Artículo 8

- El Patronato se reunirá siempre antes de cada Junta General del Banco y, además, tan a menudo como un miembro del Patronato desee convocar una reunión.
- No obstante, no será necesaria la celebración de una junta del Patronato en el caso de que, con anterioridad a la celebración de la Junta General, se hayan adoptado decisiones sobre todas las propuestas de conformidad con el apartado 7 del presente artículo.
- Cualquier miembro del Patronato podrá convocar una junta.
- La junta se convocará mediante convocatorias escritas en las que se hará constar el orden del día de la misma. Las convocatorias deben enviarse al menos diez días antes de la junta, sin incluir el día en que se envía la convocatoria y el día en que se celebra la junta.
En los casos definidos como emergencias, que deberá definir la persona que convoca la junta, este período de convocatoria podrá reducirse a cinco días.
En la junta no podrán tratarse otros asuntos que no estén incluidos en el orden del día, a menos que todos los miembros del Patronato estén presentes y así lo acuerden por unanimidad.
Si todos los miembros del Patronato están presentes y siempre que lo acuerden por unanimidad, el Patronato podrá reunirse de forma legalmente válida sin necesidad de que se envíe previamente un anuncio de convocatoria y sin que se cumpla debidamente el

plazo de convocatoria prescrito.

- El Presidente presidirá las juntas del Patronato. El secretario levantará acta de dichas reuniones. Estas actas se confirmarán en la reunión siguiente y serán firmadas por el presidente y el secretario.
- Un miembro del Patronato podrá hacerse representar en una junta del Patronato por otro miembro del mismo mediante un poder escrito.
Un miembro del Patronato solo podrá actuar como representante autorizado de otro miembro del Patronato.
- Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin necesidad de reunirse, siempre que dichos acuerdos se adopten por escrito, por fax o por correo electrónico, y siempre que el acuerdo a adoptar haya sido puesto en conocimiento de todos los miembros del Patronato y ninguno de ellos se haya opuesto a esta forma de adopción de acuerdos.
- Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo que los Estatutos establezcan que el acuerdo se adopte por unanimidad.
- Cada miembro del Patronato podrá emitir un voto.

Representación

Artículo 9

- La Fundación estará representada, tanto de derecho como de otro modo, por el Patronato o por dos miembros del Patronato, que actuarán conjuntamente.

Modificación de las condiciones administrativas y disolución de la Fundación

Artículo 10

- El Patronato solo puede optar por enmendar las condiciones administrativas y disolver la Fundación si no hubiera vacantes en el Patronato. La resolución debe ser aprobada por unanimidad en sesión plenaria. El acuerdo requerirá el consentimiento del Banco y de la junta general de los titulares de certificados de depósitos.
- En caso de que no se celebre la reunión plenaria a que se refiere el apartado 1, se convocará y se celebrará una segunda reunión a más tardar cuatro semanas después de la primera, con la observancia debida del período de convocatoria a que se refiere el artículo 8, apartado 4. En la segunda reunión, e independientemente del número de miembros del Patronato presentes, podrá adoptarse un acuerdo sobre la propuesta que figuraba en el orden del día de la primera reunión, siempre que se apruebe por unanimidad.
- La resolución relativa a la modificación o disolución a que se refiere el apartado 1 se adoptará con la debida observancia de las condiciones administrativas.
- La modificación o disolución a que se refiere el apartado 1 se inscribirá en un acta notarial. Cada uno de los miembros del Patronato tendrá las facultades necesarias para la celebración de dicha acta notarial.

Modificación de los estatutos, disolución

Artículo 11

1. Los Estatutos podrán ser modificados y la Fundación podrá ser disuelta por acuerdo del Patronato. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 4 del artículo 10 se aplicarán mutatis mutandis.
2. No podrá aprobarse un acuerdo de disolución de la Fundación mientras esta tenga acciones en fideicomiso.
3. El acuerdo de disolución también establecerá la asignación de cualquier superávit en el momento de la liquidación de la Fundación.

El abajo firmante

M.D.P. Anker, notario de Ámsterdam, declara por la presente que la traducción no oficial al inglés de los estatutos de Stichting Administratiekantoor Aandelen Triodos Bank, con sede social en Zeist, que figura a continuación de la firma de la mencionada escritura de modificación de los estatutos, coincide con el texto impreso anteriormente.

Firmado en Ámsterdam, el 8 de junio de 2015.

(Firmado): M.D.P. Anker